



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 288

LEGISLACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

NUEVA REDACCIÓN DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY HIPOTECARIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único: Los párrafos tercero y cuarto del artículo 20 de la Ley Hipotecaria vigente de 16 de Diciembre de 1909 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Podrán igualmente inscribirse sin dicho requisito los documentos públicos, siempre que tampoco estuvieren inscritos tales derechos a favor de otra persona y se publiquen edictos por espacio de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica la finca, expedidos por el Registrador con vista de dichos documentos, expresándose también necesariamente en el asiento que se practique las circunstancias esenciales de la adquisición anterior, tomándolas de los mismos documentos o de otros presentados al efecto.

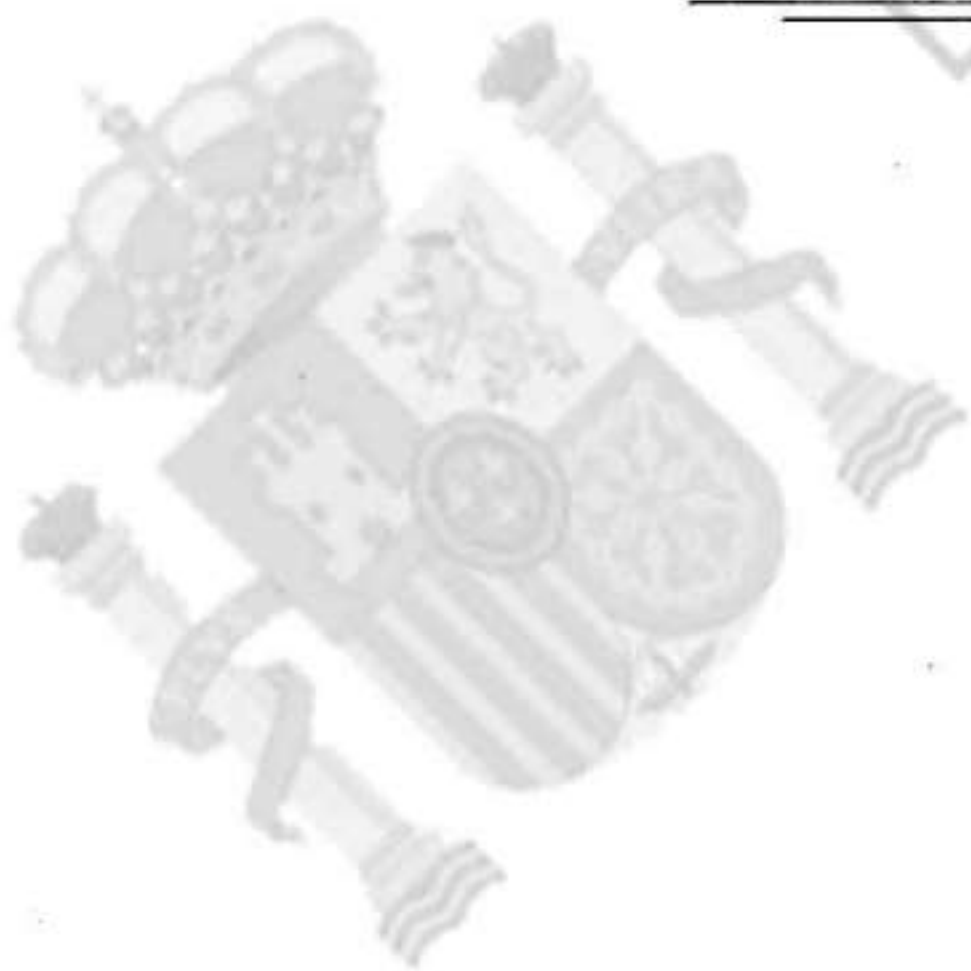
Estas inscripciones no surtirán efecto contra tercero hasta después de transcurridos dos años, contados desde su fecha.

El párrafo sexto del artículo 20 de la misma Ley Hipotecaria quedará redactado en la forma siguiente:

«Cuando no resultare inscripto a favor de persona alguna el mencionado derecho y no se justificare tampoco que lo adquirió el otorgante antes de la fecha de la escritura, o la previa adquisición, si se trata de documentos públicos, los Registradores harán anotación preventiva a solicitud del interesado, la cual subsistirá durante el plazo que señala el artículo 96 de esta Ley. Conforme a lo dispuesto en esta Ley, no podrá inscribirse ningún derecho real sin que conste previamente inscripto el dominio o la posesión del inmueble a que aquél se refiere.»

Por tanto

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.—Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Vicente Can- tos Figuerola*.



MINISTERIO DE HACIENDA

El Real Decreto de 18 de diciembre de 1917 estableció normas específicas para la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de las zonas de ensanche de los Ayuntamientos de poblaciones en que estuviera aplicada la Ley respectiva de 26 de julio de 1892 y hubiera solicitado a su tiempo acogerse a esas prescripciones, encomendó la ejecución de los trabajos al personal de Arquitectos y Aparejadores nombrados por el Ministerio de Hacienda y obligó a los Ayuntamientos a la designación del personal administrativo necesario para esas operaciones, formando con dichos elementos una Comisión que funcionaría bajo la inspección del Arquitecto Jefe de Hacienda de la provincia.

Constituido el Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro Urbano por Decreto de 12 de enero de 1932 y dictado el Reglamento para la realización de los trabajos del Catastro de esa riqueza en 15 de septiembre siguiente, con las bases fundamentales en cuanto a la organización y ejecución del Servicio de distinguir y separar la función facultativa encomendada a Arquitectos y Aparejadores de la administrativa que atribuyó a los funcionarios del citado cuerpo técnico, se está en el caso de armonizar las prescripciones del Real Decreto de 18 de diciembre de 1917 con la vigente organización de los servicios de Catastro Urbano porque de otra manera, al eliminar de la aludida Comisión al Cuerpo que privativamente tiene a su cargo las funciones administrativas del Servicio, se daría la circunstancia de la continuidad de esas funciones en Cuerpos que hoy no se dedican a ellas para que las facultativas que les son peculiares no se vean disminuidas con los cuidados anexos a esas otras de orden burocrático o habría que atribuir las a personal administrativo designado por el Ayuntamiento, que ampliaría así la esfera de su actuación desde las operaciones administrativas, meramente auxiliares en la época en que por tal citado Decreto les fueron atribuidas a las de un orden técnico administrativo que en el 15 de septiembre de 1932 se separa de la función del Arquitecto y se traspaasa con sustantividad a los funcionarios administrativos del Catastro Urbano.

El desenvolvimiento de la Comisión comprobadora de la zona de ensanche ha suscitado diversas dudas por la necesidad de armonizar el cumplimiento del Decreto que la instituyó con las normas posteriores orgánicas reguladoras del servicio que tiene a su cargo, y a fin de resolverlas, dejar establecido el círculo de las atribuciones de los diversos grupos de funcionarios que han de integrarla y dar efectividad al artículo 2.º de ese Decreto, preceptivo de que los trabajos que le encomendaba a la Comisión habría de ajustarse en un todo a la legislación vigente relativa al Catastro de la riqueza urbana; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Los artículos segundo y tercero del Real Decreto de 18 de diciembre de 1917 se entenderán redactados así:

«Artículo 2.º Para la ejecución de los trabajos consiguientes, el Ministro de Hacienda designará el personal de Arquitectos y Aparejadores y del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la Riqueza Urbana necesario a tal fin, cuyo personal dependerá de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, bajo cuya dirección e inspección se practican dichos trabajos, los que habrán de ajustarse en un todo a la legislación vigente relativa al Catastro de la Riqueza Urbana.»

«Artículo 3.º El expresado personal será designado de los escalafones de los Cuerpos respectivos al servicio del Ministerio de Hacienda y el personal Auxiliar necesario para las operaciones lo designará cada Ayuntamiento entre sus empleados de plantilla de reconocida competencia en la contribución territorial. Dichos funcionarios técnicos y administrativos del Catastro, auxiliados por el personal que a tal fin designe el Ayuntamiento, formarán una Comisión en la que el Arquitecto Jefe del Servicio en la demarcación correspondiente y el Administrador de Propiedades y Contribución territorial, o en su caso, el de rentas públicas de la Provincia respectiva ejercerán las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana.»

Dado en Madrid a 5 de junio de 1934.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*— El Ministro de Hacienda, *Manuel Marraco y Ramón.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA
A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. La Ley de 9 de Julio de 1932, que concede una pensión extraordinaria del 80 per 100 de sus sueldos en activo a los funcionarios civiles del Estado jubilados por ceguera o parálisis total incurables y a los que en lo sucesivo contraigan dichas enfermedades, será extensiva a los empleados administrativos, técnicos y profesionales de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio, Industria y Navegación, Agrícolas y de cualquier otra naturaleza análoga que esten establecidas y declaradas oficialmente por el Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a 26 de Junio de 1934.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—
El Ministro de Hacienda, *Manuel Marraco y Ramón.*

ORDEN

Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Resultando que se expone en el mismo que el elegido Vicepresidente primero D. Felicísimo Larrinaga, figura como Gerente representante de una Sociedad anónima propietaria de un pequeño inmueble y que desempeña el cargo de Abogado asesor de la Asociación de Inquilinos y Vecinos de Bilbao, actuando en distintas ocasiones contra los propietarios.

Resultando que el Vicepresidente segundo D. Antonio Ajuria, se dedica a la compraventa de fincas, como corredor matriculado, y que aun cuando estos casos no constituyen una incompatibilidad legal para el desempeño de sus funciones que han de realizar y su significación:

Resultando que la Cámara ha pedido a la Junta Consultiva que estudiase estas cuestiones para ver si sería oportuno solicitar de este Ministerio que se declarase la incompatibilidad del cargo de miembro de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana con las de Agente corredor o mediador de compraventa de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y empresario constructor de edificios, y así también que se declarase la misma incompatibilidad con aquellos que sin ser propietarios ostenten la representación de personas jurídicas propietarias de fincas urbanas:

Considerando que en realidad le asista la razón a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya y que si bien la ley no establece estos casos de incompatibilidad y donde no distingue no se debe distinguir, cierto es también que la práctica viene poniendo de manifiesto que aun en las leyes más perfectas existen siempre algunas que se van salvando con disposiciones complementarias o aclaratorias:

Considerando que los casos presentados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya son de aquellos que no precisan largos razonamientos para llevar al ánimo la razón moral que tiene.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe de la Junta

Consultiva, tomar en consideración las peticiones antedichas y que al artículo 22 del Reglamento orgánico de Cámaras se le agregue lo siguiente: «Los representantes de personas jurídicas, aun cuando tienen el derecho de elegir, no pueden ser elegibles sino en el caso de ser ellos personalmente propietarios, estableciendo al mismo tiempo igual incompatibilidad para los Agentes corredores o mediadores de compraventa de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y constructores de edificios.»

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.—JOSÉ ESTADELLA.— Sr. Director General de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO
DE CULTURA



C I R C U L A R

De la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Observándose en esta Dirección general que los expedientes de exención absoluta permanente y temporal del pago de la contribución territorial de fincas urbanas tramitados por las oficinas provinciales y remitidos a esta Superioridad contienen omisiones de tal importancia que demoran notablemente la resolución de los mismos y redundando todo ello en perjuicio evidente de los intereses del Tesoro y del contribuyente y de la buena marcha del servicio correspondiente, esta Dirección general ha dispuesto que en lo sucesivo haga V. I. que se observen por las dependencias de esa Delegación, a la que corresponden estos trámites, las reglas siguientes:

PRIMERO: No se permitirá a esta Dirección general ningún expediente relativo a exacciones absolutas o temporales de fincas urbanas sin que se acompañe a los mismos la correspondiente instancia suscrita por la parte interesada, solicitando tal beneficio, la cual deberá reintegrarse con arreglo a la vigente ley del Timbre, sea cual fuera la entidad solicitante, entendiéndose que cada instancia habrá de referirse necesariamente a una sola finca.

SEGUNDA: Tampoco se dará curso a instancia alguna que se base en motivos de exención sin que se acompañe a la misma el correspondiente expediente de comprobación de riqueza de la finca a que se refiere, siempre que se trate de Registros fiscales ya comprobados del o expediente de formación del Registro a que pertenezca, con el informe de la Junta pericial el cual deberá extenderse con la mayor claridad sobre los extremos que hayan de tomarse en cuenta para la resolución de los mismos.

TERCERA: Siempre que se remitan a esta Dirección general expedientes de exención de fincas comprendidas en la clasificación de casas baratas o Establecimientos de beneficencia general o local, se acompañará a los mismos la orden de clasificación del Ministerio de Trabajo y Previsión para las primeras, y del de Gobernación para las segundas, o copia

autorizada de las mismas, así como los Estatutos por que se rija la entidad propietaria, y por tanto la entrega de estos documentos debe ser el primer requisito que se exija a los solicitantes en el acto de presentarse la instancia o dirigirse a estas oficinas en solicitud del beneficio a que se creen acreedores.

CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 24 de Marzo de 1919, las Administraciones de Rentas públicas y los Ayuntamientos en las localidades donde no existan aquellas dependencias, no admitirán ninguna instancia de alta en la que se solicite la exención temporal de la contribución territorial por un año sin que se acompañen a ella los documentos que exige al artículo 30 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, reformada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920. En el caso de que el interesado insista en presentar la instancia sin algún documento o con defectos en los mismos, se extenderá una diligencia que firmará el encargado del Registro y el interesado, haciendo constar tales extremos. En todos los casos se cuidará de poner la fecha de entrada en dicha oficina, de modo que se lea claramente.

Las instancias presentadas por los interesados en oficinas municipales deberán ser informadas por la Junta pericial acerca de los extremos relacionados, devolviéndose por las Administraciones de Rentas a aquellas entidades todos aquellos expedientes en que se adviertan errores u omisiones, para que sean subsanados antes de remitirlos a este Centro.



EXTRACTO DE LAS SESIONES

PLENO DE LA CÁMARA.—Sesión de 21 de Diciembre de 1933

Presidiendo D. Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los señores Auguet, Mirandes, Pujadas, Montseny, Homs, Bartrina, Ferrer, Almeda y Ripoll.

Acordose el enterado del despacho Oficial; aprobar las cuentas por los gastos ocasionados con motivo de las elecciones de Miembros celebrados por la Cámara, aprobar otras facturas y conceder a propuesta de la Junta de Gobierno una subvención de cien pesetas a los damnificados por las inundaciones de Palamós.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó felicitar al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Barcelona con motivo de haber sido nombrado Sub-Secretario de Marina Mercante.

Y por último acordose estudiar con interés la necesidad de apoyar la construcción de cuarteles para la guarnición de esta ciudad.

JUNTA DE GOBIERNO.—Sesión de 30 de Diciembre de 1933.

Fué presidida por el Sr. Casadevall y con asistencia de los señores Reigt y Mirandes acordose, en vista de las declaraciones presentadas y documentos exhibidos, según certificaciones de Secretaría proclamar Miembros elegidos a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 y concordes del Reglamento general definitivo a los Sres. siguientes: en representación del Grupo 1.º Categoría 1.ª a D. Fernando Casadevall y Rosés y D. Martín Birulés y Bahí; del Grupo 1.º Categoría 2.ª D. Joaquín Franquesa y Barceló, D. Alvaro Bellsolá y Cos y D. José Saurina y Negre; del Grupo 2.º Categoría 1.ª D. Salvador Auguet Ametller, D. Joaquín Nouvilas Riera y D. José Mirandes Medrano; del Grupo 2.º Categoría 2.ª D. Melitón Salellas Fábregas y D. José Casadevall Xifre.

Acordose convocar a la sesión de constitución de Cámara señalando para celebrarla según el Reglamento el día 2 de Enero de 1934; el enterado de haberse remitido un telegrama de pésame al honorable señor

Presidente interino de la Generalidad de Cataluña con motivo del fallecimiento del que fué honorable Sr. Presidente D. Francisco Maciá y Llusá y por último que en la imposibilidad de haberse podido reunir el Jurado del Concurso de edificios para emitir el fallo en la fecha fijada en la convocatoria, se reuna en el próximo mes de Enero.

SESIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA

Día 2 de Enero de 1934.

Fué presidida por la Mesa de edad compuesta de D. Manuel Almeda y Esteve como Presidente y como adjunto D. Alvaro Bellsolá y Cos y D. José Saurina y Negre, asistiendo además los Sres. Casadevall, Montseny, Auguet, Bartrina, Birulés, Mirandes, Salellas, Saurina, Casadevall, Xifre, Bosch, Homs, Franquesa, Reitg. Ripoll y Regás o sean los señores Miembros que deben continuar, los entrantes y los salientes.

Diose posesión a los elegidos procediéndose después a la elección de Presidente que lo fué por aclamación el Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall y Rosés, quien tomó posesión del cargo ocupando la presidencia, cesando la Mesa de edad.

A continuación fueron elegidos los Sres. que debían constituir la Junta de Gobierno siendo elegidos también por aclamación los Miembros siguientes: Vicepresidente 1.º D. Melitón Salellas Fábregas; Vicepresidente 2.º D. Alvaro Bellsolá Cos; Tesorero D. José Mirandes, Medrano Contador D. J. Saurina Negre, y Vocales D. Salvador Auguet Ametller, D. José Casadevall Xifre y D. J. Nouvilas y por último fueron nombrados Vocales Cooperadores D. Manuel Almeda y D. Antonio Montseny Salvat.

JUNTA DE GOBIERNO.—Sesión de 8 de Enero de 1934.

Presidió D. Fernando Casadevall y Rosés asistiendo lo Sres. Salellas, Bellsolá, Mirandes, Saurina, Auguet, Nouvilas y Casadevall Xifre.

Fueron nombrados Contador y Tesorero suplentes respectivamente D. Joaquín Nouvilas Riera y D. José Casadevall Xifra.

Nombráronse y quedaron constituidas las Comisiones permanentes.

Proponer al Pleno el nombramiento del Delegado de la Cámara en la Provincia.

Imprimir una lista con el nombre y direcciones de todos los Señores que integran la Cámara y extender carnets de identidad a favor de los mismos Sres. que lo soliciten.

A petición del Sr. Nouvilas se acuerda dar la máxima publicidad posible para conocimiento de los interesados de los servicios que presta esta Cámara.

JUNTA DE GOBIERNO.—Sesión de 15 de Enero de 1934.

Bajo la presidencia de D. Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los Sres.

Salellas, Bellsolá, Mirandes, Saurina, Auguet y Casadevall Xifre.

Proponer el nombramiento de D. Emilio Tarrés para cubrir la vacante por renuncia del cargo de Miembro presentada por D. Emilio Saguer Olivet.

Delegar a D. Alvaro Bellsolá y Cos para que represente a esta Corporación en el acto de homenaje de las Cámaras al Excmo. Sr. Don Juan Pich y Pon, Presidente de la Cámara de Barcelona por haber sido nombrado Sub-Secretario de la Marina Civil.

PLENO DE LA CÁMARA.—Sesión de 29 de Enero de 1934.

Bajo la presidencia de D. Fernando Casadevall y con asistencia de los Sres. Mirandes, Salellas, Bellsolá, Auguet, Regás, Bartrina, Almeda, Bosch, Reigt, Saurina y Casadevall Xifre.

Fueron nombrados Delegados de la Cámara en las poblaciones que se citan los Señores siguientes:

BAÑOLAS. D. Luís Corominas Gisper-Sauch; D. José Mascaró Castañer; y D. Esteban Costa Masjuan.

BLANES: D. Francisco Carbó Ferrer, D. Jasé Costas Alemany y D. Francisco Girbau Granés.

CASSÁ DE LA SELVA: D. José M.^a Almeda Guitó, D. Inocencio Cassá y D. Narciso Frigola.

FIGUERAS: D. Juan M.^a Dalfó Auter, D. José Perxas Soler y Don Juan Gou Struch.

LA BISBAL: D. Alejandro Cuffí Carabús, D. José Rasos Casas y D. Ramón de Ciurana Conill.

OLOT: D. Isidoro Pujador Faura, D. José M.^a Burch Sitjar y Don Ignacio Pagés.

PALAFRUGELL: D. Francisco Sagrera Riera, D. Ildefonso Capella y D. Joaquín Esteve de Mata.

PALAMÓS: D. Juan Vilar Danés, D. Santiago Vall Albert y Don José Ramió Sabriá.

PARTIDO DE OLOT: D. José Surribas, D. Juan Gussinyer y Don Narciso Agustí Trilla.

PUIGCERDÁ: D. Juan Huguet Llanas, D. Buenaventura Caralps Ribas y D. Ramón Cosp Esteva.

RIPOLL: D. Juan Moreno Quintana, D. Juan Serdá Palau y D. Antonio Sala Aleu.

ROSAS-CADAQUÉS: D. Onofre Pont Berga, D. Fernando Costas Francesch, D. Pablo Solá Brunet.

S. FELIU DE GUIXOLS: D. Jesús A. Vilaret, D. Pedro Albertí Miró y D. Pedro Bosch Pascual.

S. JUAN DE LAS ABADESAS: D. Juan Cunill Sala, D. Juan Roque Pujol y D. Clemente Tarré.

SANTA COLOMA DE FARNES: D. José M.^a Corominas Salvador, D. Narciso Massaguer Riera, D. José M.^a Iglesias Abadal.

TORROELLA DE MONTGRÍ: D. Ramiro Marqués Sala, D. Victor Geli Busquets y D. Joaquín Mundet Adroher.

Dictáronse órdenes referentes a la presentación por parte de las Delegaciones de la Memoria que deben presentar, según el artículo 13 del Reglamento.

Fué aprobado el fallo emitido por el Jurado en el Concurso de edificios de 1933.

Para cubrir la vacante de Miembro por renuncia del que fué elegido en las últimas elecciones D. Emilio Saguer y Olivet, acordose nombrar a D. Emilio Tarrés Bertrán elector del mismo grupo y categoría.

JUNTA DE GOBIERNO.—Sesión de 26 de Febrero de 1934.

Presidida por el mismo Sr. Casadevall y con asistencia de los Señores Bellsolá, Salellas, Saurina, Mirandes, Nouvilas, Auguet y Casadevall Xifre.

Diose cuenta de la renuncia del cargo de Delegado en Bañolas presentada por D. Esteban Costas Masjuan.

De haber recibido las Menorias de las Delegaciones y actas de constitución de las mismas.

Fué examinada la liquidación de cuentas del presupuesto del ejercicio económico de 1933, acordándose pasarlo al Pleno para su aprobación y elevarlo después a la Superioridad.

Por último diose cuenta de un oficio recibido de la Superioridad ordenando que la rectificación del nuevo censo electoral de la Cámara se haga con toda escrupulosidad haciendo la Cámara la parte que le corresponde y las Delegaciones la suya.

(Continuará)

BOLSA DE LA PROPIEDAD

VENTAS

GERONA

Cort-Real.—Piso primero.

Ballesterias.—Casa de bajos y tres pisos.

Carmen.—Id. de dos pisos y patio.

Enderrocadas.—Id. de bajos y tres pisos.

Id. —Id. de bajos y jardín.

Lorenzana.—Id. de bajos y dos pisos (ganga).

Id. Id. de bajos y cinco pisos dobles.

Norte.—Id. de bajos y dos pisos.

Rutlla.—Id. de bajos y tres pisos (reciente construcción).

Heroínas de Sta. Bárbara.—Magnífica torre con espacioso jardín.

Carmen.—Casa de bajos y jardín (reciente construcción).

Bellaire.—Id. de tres pisos dobles y dos tiendas.

PUIGCERDA

URBANIZACION MOSQUERA.—Chalets situados frente a la estación transpirenaica.

Gran Avenida SCHIERBECK.—Chalets situación inmejorable.

SANTA COLOMA DE FARNES

B. Dalmacio Moner, n.º 44.—Casa de bajos y dos pisos.

P. Rodés, n.º 33.—Id. de bajos un piso y patio.

Verdaguer, n.º 13.—Id. de bajos, dos pisos y sótanos.

Claver, n.º 12.—Id. de bajos y dos pisos.

Paseo San Salvador.—Chalets construídos o en construcción.

BLANES

C. Mirador de Augent.—Casas n.º 18, 20, 22, 24, 26 y 28, compuestas de bajos y un piso cada una.

San Pedro Pescador, n.º 19.—Casa de bajos y dos pisos.

PALAMOS

Casa de planta baja y dos pisos en la calle de Montjuich.

Id. id. id. sótanos y 3 pisos, con terrado en la calle Mayor.

id. torre planta baja, piso y jardín con verja de hierro, en la Fosca.

Dos casas juntas, de planta baja, en la Fosca.

CALDAS DE MALAVELLA

Dos magníficos edificios, con jardín y lavaderos.

CASSA DE LA SELVA

Calle Nueva, n.º 8.—Casa de bajos, jardín y un piso, de cabida dos solares y medio.

RIPOLL

Coll de Coubert.—Casa de reciente construcción, de planta baja, con jardín.

Plaza de Llupions.—Una casa de cuatro pisos altos.

Progreso.—Varios solares.

SAN HILARIO SACALM

Plaza.—Casa de bajos y dos pisos.

C. República.—Id. de bajos y un piso.

SAN FELIU DE GUIXOLS

Casa torre, con espacioso jardín.

BREDA

Torre con magnífico jardín.

HOSTALRICH

Casa con patio.

SALT Y VEHINAT DE SALT

C. Angel Guimerá.—Casa de bajos y jardín.

Cuatro casas compuestas de bajos y jardín

SANTA EUGENIA DE TER

Lujosa torre con espléndido jardín.

PLAYA DE ARO

Tres torres, rodeadas de pinos, cerca de la playa.

PALAFRUGELL

Playa Tamariu.—Casa y jardín, reciente construcción.

ARRIENDOS**GERONA**

C. Carmen, n.º 85.—Piso 1.º, 1.ª.

SAN GREGORIO

Granja «S. Narciso», cerca de «La Barca».

OLOT

C. de S. Antonio.—Casa n.º 3, piso 2.º

P. Blay.—Id. n.º 6. piso 1.º

Proa.—Id. n.º 11, almacén.

C. Camdemás, n.º 2.—Id. de bajos para almacén.

C. S. Esteban, n.º 21.—Piso 1.º

C. 1.º de Mayo, n.º 4.—Entresuelo.

C. P. Barcelona, n.º 3.—Piso 2.º

Id. n.º 11—Bajos.

C. Mulleras, n.º 34—Piso 1.º

PALAMOS

Edificio de planta baja y patio interior, con casa habitación, en la calle de N. Salmerón, propio para fábrica.

Casa planta baja y un piso, en la entrada de San Juan de Palamós, frente al antiguo Parque.

RIPOLL

Carretera de Ribas.—Bajos de la casa n.º 58.

PUIGCERDA

Avenida de la República.—Torre Junoy.—Amueblada con vasto jardín, arbolado, a 200 metros de Bourg Madame.

P. Rigolisa, cerca del lago.—Tres hermosas torres y un chalet con grandes prados para recreo.

SANTA COLOMA DE FARNES

C. Claver, n.º 12.—Casa de bajos y dos pisos, para despachos.

P. Rodés, n.º 28.—2.º piso, restaurado.

C. Claver, n.º 24.—Casa de bajos y un piso.

Pisos amueblados en las calles de S. Sebastian, Virgen María, Cruz, P. Rodés, Prat de la Riba, Libertad y otros.

BLANES

Avenida Pi Margall, n.º 68.—Dos locales para garage o taller.

SAN ANTONIO DE CALONGE

Dos magníficas torres para alquilar.